



AUTO No **0514** DE 2015
(15 DE MAYO)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE GUARUMO Y LA
PODA DE SIETE ÁRBOLES DE LA ESPECIE NINN UBICADOS EN LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA N° 5 SEDE SAN JOSÉ LOCALIZADA EN LA CALLE 13 N° 15 – 58 DEL MUNICIPIO
DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 31 de Marzo de 2015 y recibido en esta Corporación el día 05 de Abril de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300234152, la Doctora FARIDE GÓMEZ MOGRES, en su condición de Rectora de la Institución Educativa Numero Cinco Sede San José del Municipio de Maicao – La Guajira, solicito permiso para la tala de un árbol y la poda de varios árboles en la Institución en mención, localizada en la calle 13 N° 15 - 58 del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la Doctora FARIDE GÓMEZ MOGRES, mediante auto N° 0398 del 14 de Abril de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0398 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300126443 de fecha 04 de Mayo de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

1. El día 28 de abril de 2015, en atención al auto de tramite 0398 fechado 14 de abril de 2015, se inspecciona la Institución Educativa No.5, sede San José, ubicada en la calle 13 No. 15 – 58 del Municipio de Maicao, donde evaluamos lo concerniente a la solicitud de la Institución Educativa No. 5 sede San José de Maicao, que relacionamos a continuación:
 - Se trata de un árbol de Guarumo (*Cecropia peltata L.*), solicitado para tala el cual se encuentra muy cerca a la pared de la Institución educativa, su ubicación es por la carrera 16, este árbol corresponde a una especie nativa de fácil crecimiento y propagación, durante la evaluación se observó que este árbol fue nacido por su propia cuenta y pudo haber llegado al sitio por dispersión aérea, arrastre de semillas por corriente durante las épocas invernales o por murciélagos.
 - Por el tamaño del árbol y las condiciones donde ha crecido, observamos en la parte interna de la Institución Educativa que su desarrollo ha venido deteriorando la pared cercana a su ubicación.
 - Con relación a la especie Ninn (*Azadiractha indica*), hay cuatro (4) árboles en la parte del frente de la Institución Educativa No. 5, sede San José que corresponde a la calle 13 y tres (3) en la parte lateral seguido del árbol de guarumo es decir, por la carrera 16, en este sector también se observaron tres (3) palmas kentia, las cuales no serán objeto de intervención.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES A INTERVENIR

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Ninn	<i>Azadiractha indica</i>	7	Ninguna	X		La poda solicitada será para formación de la especie y levantamiento de la copa por ubicación de una reja en el frente de la institución educativa
Guarumo	<i>Cecropia peltata L</i>	1	Ninguna		X	La tala solicitada será por la construcción de una salida de emergencia para la Institución educativa.



- ❖ El Guarumo (*Cecropia peltata L.*) es un árbol de rápido crecimiento perteneciente a la familia de las Moráceas y uno de los árboles más comunes de la vegetación secundaria, se establece con facilidad en sitios perturbados por las actividades humanas; se encuentra desde la Península de Yucatán a través de Centroamérica y Las Antillas hasta Venezuela, Colombia, Brasil y las Guayanas.

- ❖ Es un árbol hasta de 21 metros de altura con hoja perenne y la copa amplia y dispersa, se reconoce por sus hojas alternas, peltadas, de 30 a 50 centímetros de diámetro, con largos pecíolos y profundamente palmadas y partidas, con 7 a 11 lóbulos oblongos a oblanceolados.
- ❖ Presenta flores masculinas y femeninas en individuos separados, Las flores son pequeñas y nacen agrupadas en espigas de color amarillo y sostenidas por una bráctea espatiforme, adquieren un tamaño de 10 centímetros de largo por 15 milímetros de diámetro. Un árbol maduro produce en un año más de 1 millón de frutos (en un gramo hay alrededor de 2,500 frutos) los cuales son dispersados por pájaros y murciélagos, el guarumo también es una planta con propiedades medicinales.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol de Guarumo (*Cecropia peltata* L.)



Palomas residentes del plantel educativo

Evidencias de árboles de Ninn solicitados para podas en la Institución Educativa san José de Maicao



Vista de los árboles de Ninn (*Azadiractha indica*), ubicados en la parte del frente de la Institución Educativa San José de Maicao, calle 13.

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto, técnicamente se considera conveniente autorizar la tala y poda de los árboles descritos en la tabla anterior correspondientes a la solicitud de Faride C. Gómez Mogres, en condición de rectora de la Institución Educativa No. 5 sede San José, ubicado en la calle 13 No. 15 – 58 del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUMERO CINCO, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Guarumo (*Cecropia peltata L*) y la Poda de siete (07) árboles de la especie Ninn (*Azadiractha indica*) relacionados en la parte motiva, ubicados en la Sede San José de la Institución en mención, localizada en la calle 13 N° 15 – 58 del Municipio de Maicao – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUMERO CINCO, Identificado con el NIT N° 892.120.019-0, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala y Poda considerada autorizar (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Maicao o a un sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUMERO CINCO, deberá:

- ❖ Entregar a Corpoguajira un (1) kilo de semillas certificada de la especie níspero (*Manilkara zapota*). La cual debe entregar antes del término de la vigencia del permiso concedido.

PARÁGRAFO: La compensación que se exige, es debido a que dicho plantel no cuenta con área disponible para establecerle una compensación de siembra de árboles, por lo tanto las semillas de la especie solicitada podrá ser utilizada por CORPOGUAJIRA, en la producción de material vegetal para los programas de arborización de zonas urbanas con árboles frutales.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUMERO CINCO, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.



ARTICULO DÉCIMO:
lo de su competencia.

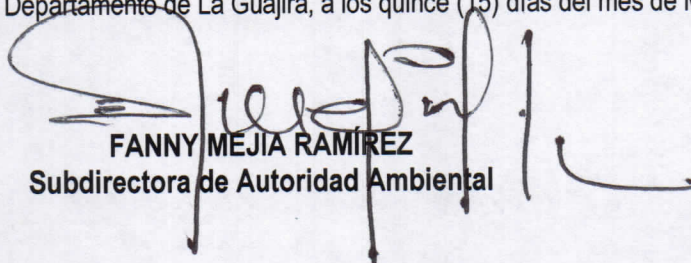
Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para

**ARTICULO DÉCIMO
PRIMERO:**

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los quince (15) días del mes de Mayo de 2015.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M